

y cinco), por los solicitantes o titulares de permisos de explotación, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamientos de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número treinta y uno, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7864

REAL DECRETO 502/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 67.ª-Tarrasa», comprendida en la provincia de Barcelona.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y decimoprimer punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona sexagésima séptima-Tarrasa», inscripción número ochenta y cuatro, comprendida en la provincia de Barcelona.

Esta área comprende dos polígonos, denominados A y B, cuyos perímetros quedan definidos, según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al meridiano de Madrid, en la forma siguiente:

Zona sexagésima séptima-Tarrasa, polígono A

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano cinco grados treinta minutos Este con el paralelo cuarenta y un grados cuarenta minutos Norte, que corresponde al vértice uno del perímetro que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 30' Este	41° 40' Norte
2	5° 50' Este	41° 40' Norte
3	5° 50' Este	41° 30' Norte
4	5° 26' Este	41° 30' Norte
5	5° 26' Este	41° 37' Norte
6	5° 30' Este	41° 37' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de dos mil cincuenta y dos cuadrículas mineras.

Zona sexagésima séptima-Tarrasa, polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano cinco grados diez minutos Este con el paralelo cua-

renta y un grados treinta y seis minutos Norte, que corresponde al vértice uno del perímetro que seguidamente se señala:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 10' Este	41° 36' Norte
2	5° 14' Este	41° 36' Norte
3	5° 14' Este	41° 30' Norte
4	5° 10' Este	41° 30' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de doscientas dieciséis cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número ochenta y cuatro, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número veintisiete, de uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho), por los solicitantes o titulares de permisos de explotación, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ochenta y cuatro, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7865

REAL DECRETO 503/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 46.ª-Calaf», comprendida en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y decimoprimer punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona cuádragesima sexta-Calaf», inscripción número diecisiete, comprendida en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano cinco grados cero seis minutos Este con el paralelo cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Norte, que corresponde al vértice uno del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: